



“LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”

Expediente N°: INI/286/LXIV/03/23.

Asunto: Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Campeche.

Promovente: Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud mediante oficio le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo INI/286/LXIV/03/23, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Salud emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

Metodología

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

Un apartado de **Antecedentes**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones.



"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

Un apartado de **Sentido del Dictamen**, en el que se apreciará la decisión última de este Órgano Parlamentario, ya sea por unanimidad o por mayoría determinando si es procedente o no la o las iniciativas examinadas y de ser el caso, la propuesta que corresponda.

Un apartado de **Consideraciones**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que a su vez, generan convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado sobre la procedencia de la iniciativa, ya sea en sus términos o con modificaciones.

Un apartado de **Decreto**, en el que atendiendo a lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hará la propuesta de redacción de Decreto que reforme, derogue o adicione disposiciones de la ley secundaria de que se trate.

Antecedentes

1. El diez de marzo del año en curso, la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Congreso local, la iniciativa para reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche. Turnándose el dieciséis del mismo mes y año a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen.
2. El ocho de junio del año en curso la presidencia de la Comisión de Salud, convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día con el objeto de resolver la iniciativa de cuenta.
3. En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determina lo siguiente

Sentido del Dictamen

Primero. Es procedente la iniciativa presentada con los motivos y fundamentos expresados en este dictamen.



"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

Segundo. En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno el presente resolutivo para la continuación de su trámite legislativo en términos de ley.

Consideraciones

Primera. Competencia de la Comisión de Salud.

Esta Comisión de Salud es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las Administraciones Municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Segunda. Facultad de la promovente.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber estado instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.



"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

Tercera. Voluntad de la legisladora promovente.

Para determinar estos aspectos es necesario distinguir con suma puntualidad los aspectos que la promovente propone, así como las razones en que sostiene su procedencia a partir del estudio de la iniciativa, en términos de lo siguiente:

Garantizar el acceso a la salud mental, así como implementar políticas públicas para la prevención, atención y seguimiento de los problemas de salud mental.

Cuarta. Tema sobre el cual se pretende legislar, declaración de competencia del Congreso Local y decisión de la Comisión Ordinaria.

Examinado lo anterior, es posible deducir que el tema que se somete a consideración pretende reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, en los siguientes aspectos:

DERECHO A LA SALUD MENTAL.

La salud mental es un derecho humano que forma parte del derecho de todas las personas a una salud integral y garantiza a la población una atención adecuada en este campo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios."* En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 numeral 1 establece que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*

El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución "Salud Mental y Derechos Humanos" donde reafirma el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de los derechos humanos, debiendo los Estados garantizar ese derecho a la población a través de programas de promoción y prevención de la salud mental.



“LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”

Por su parte la Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como: *“un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”*. Asimismo, durante 2022 en su informe sobre Salud Mental, muestra que de los mil millones de personas que viven con trastorno de salud mental, el 15% están en edad de trabajar, indicando que, una mala atención en la salud mental frena el desarrollo de los países. En contraparte recomienda reorganizar y sentar las bases para una mejor orientación y coacción en materia de salud mental.

En México, la salud mental está considerada como un estado de bienestar en el cual se posibilita la competencia de los individuos para alcanzar sus objetivos particulares, siendo ésta interés de todos los actores y no sólo para quienes padecen algún tipo de trastorno mental. Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), realizada durante 2021, reveló que la población con síntomas de depresión es de 15.4%, siendo las mujeres quienes manifestaron sentirse deprimidas en mayor medida. Asimismo se muestran los porcentajes de depresión de cada entidad federativa en poblaciones adultas, siendo el Estado de Campeche el décimo Estado con mayores números de reportes y con las mayores tasas de suicidios en personas de 15 a 29 años, por cada 100 mil jóvenes, en 2019 se registraron 101 casos, en 2020 se suscitaron 77 casos, en 2021 se reportaron 110 y en 2022 el 18.8 % de incidencia nacional. Por lo que, si estos casos no son atendidos a tiempo, pueden desencadenar una serie de problemas tanto para quien la padece como para sus familiares trayendo consigo desde autolesiones hasta desenlaces fatales como el suicidio. Ante esta problemática entidades federativas como Baja California, Chiapas, Guanajuato y Veracruz, han incluido en sus respectivas legislaciones lo concerniente a la prevención, atención y seguimiento de la salud mental.

Derivado de lo anterior, resulta de suma importancia garantizar el derecho a la salud mental, así como implementar políticas públicas para su prevención, atención y seguimiento.



“LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”

Quinta. Análisis de la redacción normativa.

Que una vez analizada la propuesta de referencia, esta comisión ordinaria estima conveniente pronunciarse a favor de reformar la Ley de Salud para el Estado de Campeche, como a continuación se señala:

Se reforma el artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para garantizar el acceso a una salud mental armónica e implementar políticas públicas de prevención, atención y seguimiento desde los primeros síntomas. Asimismo, se realizaron ajustes de técnica legislativa, redacción y estilo jurídico al proyecto de decreto originalmente planteado, con la finalidad de que la Ley de Salud para el Estado quede debidamente armonizada con las disposiciones establecidas mediante Decreto de reformas a la Ley General de Salud en materia de Salud Mental, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2022.

Sexta. Impacto Presupuestal.

Este Órgano Legislativo advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de la reforma que se propone, no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

Bajo este orden de consideraciones se propone el siguiente proyecto de

Decreto

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

Único.- Se reforma el artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 69.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría Estatal y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. **El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, de preferencia a grupos en situación de vulnerabilidad;**
- II. **La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;**
- III. **La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;**
- IV. **Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;**
- V. **La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, preferentemente a niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;**
- VI. **El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio; y,**
- VII. **Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



“LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”

Segundo.- La Secretaría de Salud estatal adoptará las medidas pertinentes para la observancia de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

Tercero.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE SALUD EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora
Presidenta

Dip. María del Pilar Martínez Acuña
Secretaria.

Dip. Pedro Cámara Castillo
Primer Vocal.

Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez
Segunda Vocal.

Dip. Noel Juárez Castellanos
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número INI/286/LXIV/03/23 relativo a la iniciativa para reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI, y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA.